



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 26 MAY 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2017-00459-00

Revisadas las presentes diligencias se observa que se había programado con anterioridad para la misma fecha y hora que el presente proceso audiencia dentro del expediente radicado 1100131030-10-2018-00416-00.

En ese orden se hace necesario fijar como nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para la hora de las 2:30 PM del día 25 del mes de JUNIO del año 2021.

A la misma deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de establecer las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

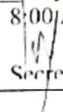
Las pruebas se llevarán a cabo en la forma señalada en auto de fecha 20 de enero del 2020. **La diligencia se adelantará haciendo uso de los medios digitales.**

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 032 hoy 27 MAY 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 MAYO 2021

RADICADO No. 2019 – 0717 (entrega del tradente al adquirente con sentencia).

En atención a las marchas programadas por los promotores del llamado “paro nacional” que se harán en la ciudad de Bogotá en próximo 28 de mayo de 2021, conforme es de conocimiento público, sumado al hecho que la Policía Nacional ha manifestado su dedicación para ese día atender requerimientos de mayor entidad, además de la afectación de la movilidad vehicular en general, se dispone la reprogramación de la fecha de entrega en este asunto, igualmente considerando que precisamente esta se realizará acudiendo a la colaboración y acompañamiento de la Fuerza Pública.

La parte interesada con la entrega gestionará los oficios que se dirigirán a:

1. Policía Metropolitana de Bogotá, para que preste el acompañamiento respectivo con al menos 5 agentes de Policía con los implementos necesarios para su protección y la de los intervinientes. (Si esta entidad requiere la especificación de tales implementos, la Secretaría del juzgado responderá detallando las necesidades de la diligencia sin auto que lo ordene).
2. Procuraduría General de la Nación para que si considera necesario acompañe la diligencia en aras de la salvaguarda de los derechos de la comunidad en general o de los derechos de quienes habitan, tengan, posean, vivan, permanezcan en el predio o tengan interés alguno en la diligencia.
3. Secretaría Distrital del Hábitat, a efecto de disponer de los animales que hubiesen en el inmueble, plantas, especies protegidas y/o seres vivientes, sintientes o susceptibles de protección relacionada con la función de esa entidad.
4. Defensoría de Familia de la localidad e ICBF para que intervenga ante la posibilidad de encontrar menores de edad y/o personas de tercera edad o personas de especial protección constitucional.

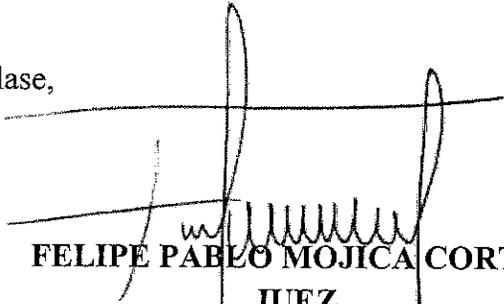
Los oficios deben contener la descripción exacta y más completa del inmueble a entregar, así como la indicación del objeto de la misma.

Lo anterior sin perjuicio que, por el conocimiento que la parte interesada tenga de la situación del inmueble, se deba requerir la presencia de otra Institución (por ejemplo, secretaría de tránsito para remoción de vehículos o similares ó Policía de Infancia y adolescencia), deberá solicitarse a la Secretaría del juzgado la elaboración de nuevos oficios para tales fines, en procura del éxito de la diligencia. Para tales efectos no ingresará el proceso al despacho, salvo que la entrega se haga voluntariamente en el entretanto.

La diligencia de entrega queda para el lunes 12 de julio de 2021 a las 8:00 AM la cual iniciará directamente en el inmueble.

La parte interesada hará constar las diligencias que hará para la radicación y trámite de los oficios ya mencionados.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	27 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO No 032 de la misma fecha.	
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 MAYO 2021

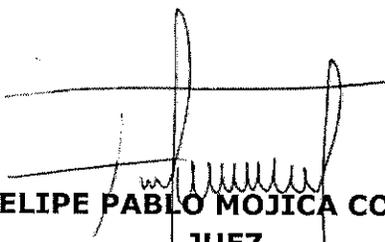
RADICADO No. 2020-416

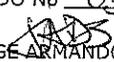
Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el auto de apremio se incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR el proveído de fecha 15 de enero de 2021 en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es ANA **YOLI** RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de igual forma se aclara que el numeral primero del mencionado auto corresponde al pagare No. **456676864** y no como allí se dijo.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C. <u>27 MAYO 2021</u>	SECRETARIA
Notificado por anotación en ESTADO No <u>032</u> de la misma fecha.	
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

cto10bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 MAY 2021

Proceso Rad. No. 2021-0043

Como quiera que la documental aportada con la demanda (laudo arbitral del 14 de diciembre de 2020 del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá) reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de CONSTRUCCIONES MODV en contra de AVINTIA COLOMBIA SAS por las siguientes obligaciones, cantidades y conceptos:

1. \$24.026.952 correspondiente a la condena impuesta de restituir y/o pagar a título de retención en garantía, contenida en numeral 4º del laudo arbitral base de la presente ejecución.
2. \$27.970.245 correspondiente a la condena impuesta de pagar a título de intereses moratorios sobre la suma anterior, los cuales fueron liquidados desde el día 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se dictó el laudo, o sea el 14 de diciembre de 2020; condena impuesta en el numeral 5º del laudo arbitral objeto de la presente acción.
3. \$44.053.698 por concepto de la condena impuesta de restituir y/o pagar a título de retención en garantía, contenida en numeral 6º del laudo arbitral base de la presente ejecución.
4. \$51.283.772 correspondiente a la condena impuesta de pagar a título de intereses moratorios contenida en numeral 7º del laudo arbitral báculo de la presente acción.
5. \$44.053.698 en razón a la condena impuesta en el numeral 6º del laudo en referencia.
6. \$5.309.392 por concepto de la condena impuesta en el numeral 8º del laudo fundamento de la presente acción.
7. \$6.180.767 correspondiente a la condena impuesta de pagar a título de intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior (6), conforme a la orden que está contenida en numeral 9º del laudo arbitral base de la presente ejecución, los cuales fueron liquidados desde el día 1 de marzo de 2017 hasta la fecha en la que se dictó el laudo, o sea el 14 de diciembre de 2020.
8. \$5.309.392 por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago de la condena impuesta en el numeral 8º del laudo arbitral base de la presente ejecución.

9. \$286.050 correspondientes a la condena impuesta en el numeral 10º del laudo arbitral base de la presente acción.

10. \$285.337 correspondiente a la condena impuesta de pagar a título de intereses moratorios sobre la suma anterior, los cuales fueron liquidados desde el día 1 de agosto de 2016 hasta la fecha en la que se dictó el laudo, o sea el 14 de diciembre de 2020; condena que está contenida en numeral décimo primero del laudo arbitral base de la presente ejecución.

11. \$286.050 por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago de la condena impuesta en el numeral 10º del laudo arbitral base de la presente ejecución.

12. \$46.294 correspondiente al saldo pendiente condena que está contenida en numeral décimo segundo del laudo arbitral base de la presente ejecución.

13. \$54.994 correspondiente a la condena impuesta de pagar a título de intereses moratorios sobre la suma anterior, los cuales fueron liquidados desde el día 1 de julio de 2016 hasta la fecha del laudo, o sea el 14 de diciembre de 2020; condena que está contenida en numeral décimo tercero del laudo arbitral base de la presente ejecución.

14. \$46.294 liquidados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago de la condena impuesta en el numeral décimo segundo del laudo arbitral base de la presente ejecución.

15. \$2.142.000 correspondiente a la condena impuesta en el numeral 14 del laudo arbitral base de la presente ejecución, más los correspondientes intereses moratorios liquidados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago de la condena impuesta en el numeral décimo cuarto del laudo arbitral base de la presente ejecución.

16. \$21.004.346 por concepto de la condena impuesta en el numeral décimo quinto del laudo arbitral base de la presente ejecución.

17. \$2.142.000 por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago de la condena impuesta en el numeral décimo quinto del laudo en referencia.

18. \$9.025.092,35 correspondiente a la condena impuesta en el numeral 16 del laudo arbitral base de la presente ejecución, más la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 15 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago de la condena impuesta en el numeral décimo sexto del laudo arbitral objeto de este proceso.

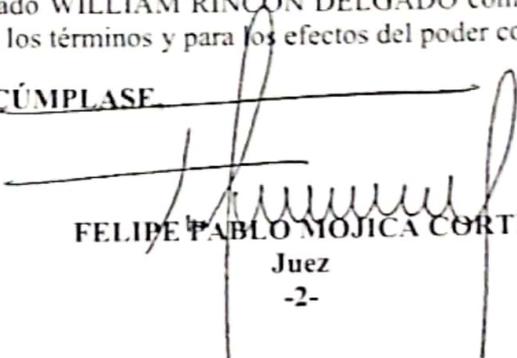
Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020).

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado WILLIAM RINCÓN DELGADO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No
OJE No 27 MAY 2021 10:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

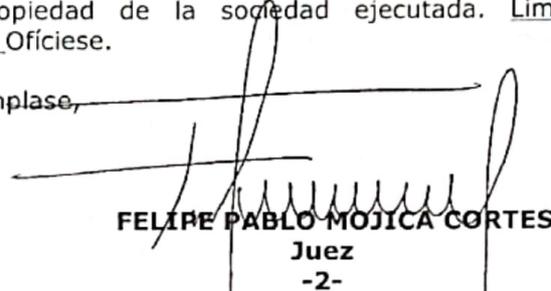
Bogotá D.C., 26 MAY 2021

RADICADO No. 2021-0043

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los bancos relacionados en escrito de medida cautelar, de propiedad de la sociedad ejecutada. Límite del embargo \$250.000.000.oo Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 032 hoy 27 MAY 2021 a las 8:00 A.M.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

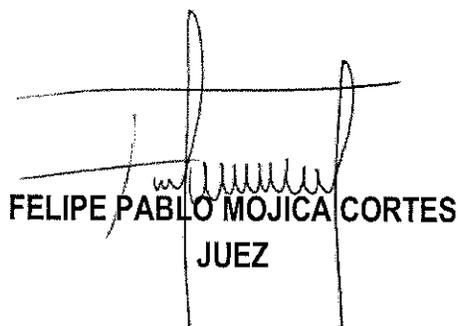
Bogotá D.C., 26 MAYO 2021

RADICADO No. 2021-0062

En atención al memorial que antecede en conjunto con la documental aportada al expediente digital, el despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

Suspender el presente proceso por el término de sesenta (60) días. Secretaría controle términos. Infórmese de lo aquí dispuesto al centro de conciliación donde se lleva el trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante por el medio más expedito. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>27 MAYO 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>032</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 MAY 2021

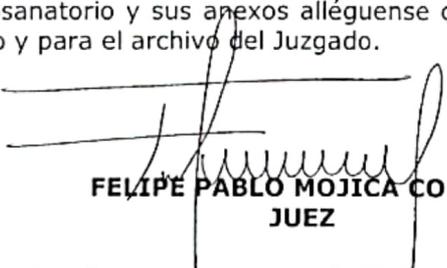
Radicación No. 11001310301020210122 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como quiera que no obra con la demanda.
2. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes, junto con el certificado especial de pertenencia
3. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio del presente año, para determinar la competencia de este despacho.
4. Indíquese el correo electrónico o canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos solicitados en el acápite de pruebas (artículo 5º del Decreto 806 de 2020).
5. Manifiéstese si conoce de la existencia de los herederos determinados de los causantes Gladys María Amaya Fernández y Pedro Manuel Amaya Fernández y si se inició la sucesión respecto de sus bienes.
6. Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes Gladys Amaya Fernández y Pedro Amaya Fernández demás personas indeterminadas.
7. Indíquese los correos electrónicos para efectos de notificación de la parte actora y su apoderado judicial conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias en mensaje de datos para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 032 hoy
27 MAY 2021 a las 8:00 A.M.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 MAYO 2021

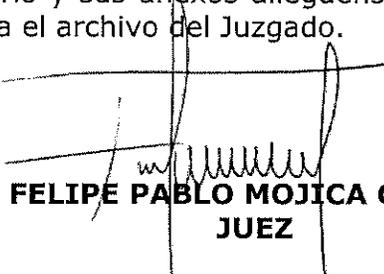
Radicación No. 11001310301020210122 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como quiera que no obra con la demanda.
2. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes, junto con el certificado especial de pertenencia
3. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio del presente año, para determinar la competencia de este despacho.
4. Indíquese el correo electrónico o canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos solicitados en el acápite de pruebas (artículo 5º del Decreto 806 de 2020).
5. Manifiéstese si conoce de la existencia de los herederos determinados de los causantes Gladys María Amaya Fernández y Pedro Manuel Amaya Fernández y si se inició la sucesión respecto de sus bienes.
6. Dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes Gladys Amaya Fernández y Pedro Amaya Fernández demás personas indeterminadas.
7. Indíquese los correos electrónicos para efectos de notificación de la parte actora y su apoderado judicial conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias en mensaje de datos para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 032 hoy
27 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 MAYO 2021

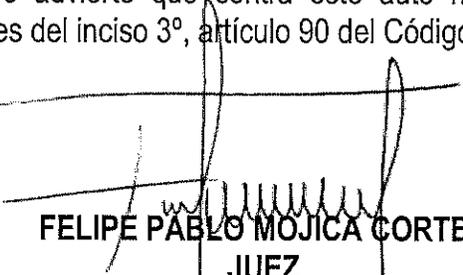
Proceso No. 10-2021-0181-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte constancia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
2. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
3. Aporte certificado de existencia y representación de la entidad demandada actualizado.
4. Conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora informar el canal digital para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.
5. Establecido lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copia digital para el traslado y para el archivo del Juzgado. Se advierte que contra este auto no procede recurso alguno, siguiendo las previsiones del inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 082 hoy 27 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

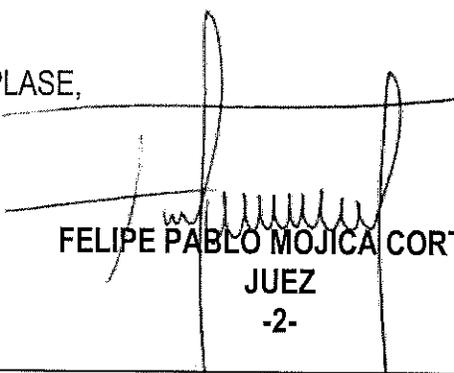
Bogotá D.C., 26 MAYO 2021

RAD. 110013103010202100195 00

Por ser procedente y conforme con el artículo 599 del C.G.P del P, el Despacho dispone:

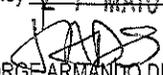
DECRETAR el embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero en las entidades bancarias enunciadas en el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$210.000.000,00. **Librese oficio circular** para que se tome atenta nota de la medida decretada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 082 hoy 27 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 MAYO 2021

RAD. 110013103010202100195 00

Reunidos los requisitos formales del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y los del título valor establecidos en el Código de Comercio, el Despacho:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., "S.A.E. S.A.S." contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. respecto del contrato de arrendamiento aportado con la demanda que concierne al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 74-27/36 /46 de la ciudad de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seis millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$6.948.986) más iva del 19% por valor de un millón trescientos veinte mil trescientos siete (\$1.320.307), para un total de \$8.269.293, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2019.
2. Por la suma de seis millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$6.948.986) más iva del 19% por valor de un millón trescientos veinte mil trescientos siete (\$1.320.307), para un total de \$8.269.293, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2019.
3. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2019.
4. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2019.
5. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2019.
6. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2019.

7. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019.

8. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2019.

9. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2019.

10. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019.

11. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2020.

12. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2020.

13. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020.

14. Por la suma de siete millones trescientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$7.308.943) más iva del 19% por valor de un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos (\$1.388.699), para un total de \$8.697.642, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2020.

15. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862), más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos correspondientes al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de mayo de 2020.

16. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862), más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos correspondientes al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 a 31 junio de 2020.

17. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2020.
18. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020.
19. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2020.
20. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2020.
21. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2020.
22. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2020.
23. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2021.
24. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 29 de febrero de 2021.
25. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2021.
26. Por la suma de siete millones setecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte (\$7.732.862) más iva del 19% por valor un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos

sesenta y dos pesos, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2021.

27. Por la suma de ocho millones doscientos doce mil diez y ocho pesos m/cte (\$8.012.018) más iva del 19% por valor de un millón quinientos veintidós mil doscientos ochenta y tres mil pesos m/cte (\$1.522.823) para un total de \$9.534.302, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2021.

28. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen hacia el futuro, mes a mes desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

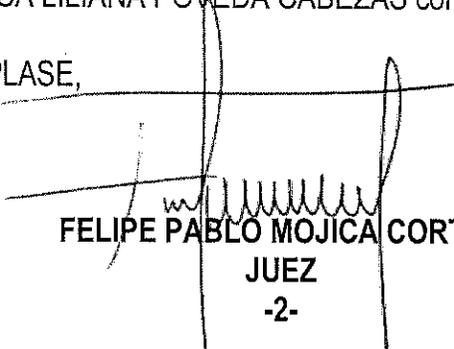
29. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones relacionados anteriormente y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese personalmente al deudor conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Indíquesele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020). Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Oficiése.

Actúa la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

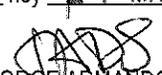

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 032 hoy 27 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 MAYO 2021

RADICADO No. 10-2021-00199

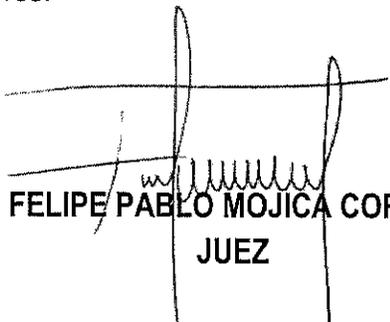
Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte certificado de representación legal del Banco de Bogotá, con fecha de expedición inferior a 30 días, en el cual se identifique plenamente la calidad de representante que ostenta la señora Sara Milena Cuesta Garcés.

2.- Allegue certificado de representación legal de la sociedad demandada.

La subsanación de la demanda deberá aportarse al correo electrónico del despacho, reseñado en líneas anteriores.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	27 MAYO 2021
Notificado por anotación en ESTADO No 082 de la misma fecha.	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	